



ACUERDO GENERAL 18/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA REDISTRITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS EN LA REGIÓN DE LA CAÑADA DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes. De igual forma, dicho precepto en su sexto párrafo faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para determinar el territorio competencial de las Salas y Juzgados, el Consejo de la Judicatura atenderá a las condiciones geográficas y a la facilidad de las comunicaciones entre los centros de población, sin afectar las categorías y denominaciones políticas de los mismos.

TERCERO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones III, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, crear órganos jurisdiccionales, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el ejercicio presupuestal; señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de estos; cambiar el lugar de su residencia; establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios Juzgados de Primera Instancia; y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia.

CUARTO. El Sistema de Justicia Penal Acusatorio que entró en vigor a partir del nueve de septiembre de dos mil siete en la región del Istmo y sucesivamente en las regiones de la Mixteca, Costa y Cuenca, brindó beneficios para la población que han sido de gran impacto, permitiendo que las personas accedan a una justicia de calidad, donde se manifiesta la transparencia, legalidad, imparcialidad y el respeto de los derechos humanos de los que en ella intervienen.

QUINTO. La creación de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, basados en una reingeniería de calidad, introdujo medios electrónicos para que los usuarios accedan como se dijo al principio, a una justicia pronta, cristalizándose lo anhelado por nuestra Constitución Política Federal.

SÉXTO. Tomando en consideración que mediante Acuerdo General 33/2015, de diecinueve de noviembre de dos mil quince, se implementó el Sistema de Justicia Penal en las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur de nuestro Estado, bajo la aplicación de Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual de forma gradual y progresiva entrará en vigor en las demás regiones, tocando el turno a la región de la Cañada el próximo dos de marzo de dos mil dieciséis, por lo que resulta necesario determinar los ajustes en el ámbito de competencia de los distritos judiciales de Cuicatlán, Teotitlán de Flores Magón y Huautla de



